



AYUNTAMIENTO  
DE  
TUDELA DE DUERO  
(Valladolid)

## **D<sup>a</sup>. SIRA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TUDELA DE DUERO (VALLADOLID).**

**CERTIFICO:** Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el diecisiete de febrero de dos mil doce, se ha adoptado el acuerdo que es como sigue:

### **“4. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN GESTIÓN DEL TANATORIO**

Enunciado el asunto por la presidencia de su orden se da lectura a la propuesta de acuerdo.

Abierto el turno de intervenciones toma la palabra.....

..... No habiendo más intervenciones se adoptó la siguiente Resolución:

Visto el escrito presentado por Don José Javier Velasco Díez, en representación de Servicios Funerarios Cima - Iberfunerarias S.L. de fecha 4 de Febrero de 2012, presentado en la Junta de Castilla y León con fecha 04-02-2012, y registrado en este Ayuntamiento con fecha 9 de febrero de 2012, con el numero 438.

Visto que en el escrito se impugna la cláusula 21 del pliego, pidiendo al Ayuntamiento la suspensión del concurso hasta la resolución de la alegación.

Visto que según el escrito más arriba indicado lo que se impugna es la cláusula 21 del pliego que se refiere a las tarifas, señalándose en la alegación segunda del escrito, que el Ayuntamiento debiera de haber establecido únicamente un precio máximo en lo concerniente al servicio de tanatorio ( y no al servicio completo ni al de incineración), ya que únicamente es objeto del contrato el servicio de tanatorio, impugnándose igualmente que se fijen precios máximos ya que los precios son libres y no están sometidos a régimen administrativo y reglamentado.

Resultando que lo único que ha querido este Ayuntamiento al fijar unos precios máximos es garantizar a los vecinos que el uso de un determinado servicio no va a estar por encima de unas determinadas cantidades, máxime si es el propio Ayuntamiento el que de una manera u otra presta el servicio (aunque sea de forma indirecta mediante la formula de la concesión administrativa, aportando el Ayuntamiento el edificio propio donde se vela a los fallecidos), y es legítimo que el Ayuntamiento en estos casos fije unos precios máximos, que en el proceso de licitación pueden ser mejorados a la baja por los licitadores interesados en la prestación del servicio.

Resultando por otra parte que para el servicio de tanatorio es el Ayuntamiento el que facilita el propio edificio y aquí si que es legítimo que el Ayuntamiento determine un precio máximo ( lo cual admite el alegante), y no en lo relativo al servicio completo ( que incluye traslados de cadáver, expediente...) o en el de incineración que se tiene que hacer en otras dependencias distintas del tanatorio de Tudela de Duero por no contar el mismo con crematorio.

Resultando por último que el Ayuntamiento sigue interesado en que los vecinos de Tudela de Duero (y los del resto de municipios que forman parte de la Mancomunidad Pinoduro) tengan unas tarifas fijas y que a ser posible no superen unas determinadas cantidades, y en consecuencia con ello va a valorar en el pliego como uno de los criterios de adjudicación a aquel licitador que ofrezca mejores tarifas para los usuarios.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por tres votos a favor de los representantes del PSOE, y del PP, y dos abstenciones de los representantes de IU y UPyD,  
**ACUERDA:**

1º.- Estimar parcialmente el recurso presentado y en consecuencia con ello, modificar el pliego de cláusulas económico administrativas en siguiente sentido:

La cláusula 21 quedará redactada de la siguiente manera:



AYUNTAMIENTO  
DE  
TUDELA DE DUERO  
(Valladolid)

## 21.-TARIFAS.

Las tarifas que habrán de satisfacer al contratista los usuarios del servicio serán las que resulten de la oferta de aquel, y la tarifa resultante se aplicará a los vecinos de Tudela de Duero, y a los vecinos de los municipios que forman parte de la Mancomunidad Pinoduro.

La cláusula 12 del pliego quedará redactada como sigue:

### 12.- CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Art. 150 TRLCSP, los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

**1º.- Oferta Económica (Canon):** la valoración de cada oferta, hasta un máximo de 15 puntos se determinará conforme a la siguiente fórmula:

Valoración =  $PO \times 15/PV$

PO = Precio Ofertado por el licitador.

PV= Precio de la oferta más ventajosa.

**2º.- Criterios Técnicos.** Su valoración se realizará, con un máximo de 10 puntos del modo siguiente:

A.- La memoria descriptiva del servicio en el que se formula propuesta de organización del servicio será valorada hasta un máximo de 2 puntos, conforme a la calificación que otorgue, según la graduación que se establece a continuación

- Calificación Alta : 2 puntos
- Calificación media: 1 puntos
- Calificación baja: 0 puntos

B.- Se tendrá en cuenta el cuadro de tarifas que para los servicios funerarios básicos presente el licitador. A tal fin los servicios funerarios básicos se consideran los siguientes:

- Servicio Funerario Completo: recogida del fallecido del domicilio, traslado al tanatorio, motar servicio y acondicionamiento de cadáver, tramitación del expediente, traslado a la iglesia, demora de funeral y traslado al cementerio.
- Servicio de Tanatorio: Uso del tanatorio desde el fallecimiento a la inhumación.
- Servicio de Incineración: con urna.

A tal fin los licitadores señalaran en la correspondiente propuesta la tarifa que van a cobrar a los usuarios por cada uno de estos servicios. Se valorará con la máxima puntuación la propuesta que globalmente sea más barata, y el resto de propuestas de forma proporcional.

2º.- Dejar sin efecto el proceso licitatorio iniciado.

3º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con las modificaciones señaladas.

4º.- Abrir un nuevo plazo de licitación mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, y en el perfil del contratante dando de baja el anuncio anterior.

5º.- Dar traslado al único licitador que ha presentado oferta, a los efectos de que si lo tiene a bien retire la oferta presentada, y presente nueva oferta conforme a las modificaciones introducidas en el pliego.

6º.- Dar traslado al interesado del presente acuerdo."

**Y para que así conste, libro la presente, a reserva de lo establecido en el Art. 206 del ROF, visada por el Sr. Alcalde, D. OSCAR SOTO PALENCIA, en Tudela de Duero, a 17 de febrero de dos mil doce.**

Vº Bº.  
EL ALCALDE  
AYUNTAMIENTO DE  
TUDELA DE DUERO  
ALCALDIA

LA SECRETARIA